



Tribunal Supremo, declaró que el hecho, origen de la causa, era de la competencia de la jurisdicción militar y en su virtud se inhibió de su conocimiento, haciéndolo igualmente respecto á las blasfemias y palabras descompuestas proferidas por los procesados en el acto de ser aprehendidos.

Resultando que consultado aquel proveído con la Audiencia de Burgos, la Sala segunda de la misma le confirmó por sus fundamentos, considerando además que la agresión causada con piedras por los procesados contra el cuartel de la Guardia civil constituye desafuero, según las Ordenanzas generales del ejército y Real orden de 17 de Febrero de 1864.

Resultando que en su consecuencia el Juzgado de primera instancia remitió la causa y los procesados al fuero de Guerra de la Capitanía general de Burgos, el que, después de oír al Ministerio fiscal, y de conformidad con lo propuesto por el mismo, declaró no proceder el desafuero de los procesados en esta causa y que por tanto correspondía su conocimiento á la jurisdicción ordinaria: teniendo en consideración para ello que el hecho por que se procede no constituye ni remotamente el verdadero y concreto delito intencional de insulto contra centinela, previsto en el art. 61, tratado 8.º de las Ordenanzas del ejército: que el improvisado apedreo por los procesados del cuartel de la Guardia civil y los vagos insultos contra esta no fueron dirigidos intencionalmente, personal y determinadamente, á ningún guardia uniformado y armado de servicio permanente propio de su instituto: que según la Real orden de 17 de Febrero de 1864 explicativa del referido artículo de la Ordenanza citada por la Audiencia, para que tenga lugar el desafuero se requiere que la agresión ó resistencia sea violenta y decidida, y se veri-

fique con armas de fuego, blancas, palos ó piedras, y si bien en la sumaria se hace mención de piedras, estas no se arrojaron á los guardias civiles, sino á su cuartel cuando huían los procesados, y que, con arreglo á lo establecido en sentencias de este Tribunal Supremo de 31 de Agosto y 30 de Setiembre de 1865, solo se produce el desafuero á favor de la jurisdicción militar cuando hallándose los Carabineros equiparados á los guardias civiles al efecto, en el servicio propio de su instituto, hay verduero ataque intencional y median algunas de las circunstancias que determinan los artículos 4.º, título 3.º, y 61, tit. 10, tratado 8.º de las Ordenanzas: Y resultando que el referido Juzgado de Guerra elevó á este Tribunal Supremo las actuaciones para la decisión del conflicto jurisdiccional:

Cilencio profirieron contra los guardias civiles las palabras ofensivas que han motivado este procedimiento cuando ninguno de ellos se hallaba presente, y arrojando después en su fuga varias piedras contra el cuartel: Considerando que estos hechos no pueden ser calificados de delito que prive á los tratados como reos del fuero que les es propio, como muy fundadamente sostiene el Juzgado de la Capitanía general: Y considerando que á los hechos de que se trata se han aplicado equivocadamente el art. 61, tratado 8.º de las Ordenanzas del ejército y las Reales órdenes de 8 de Noviembre de 1846 y 17 de Febrero de 1864, que se citan por la jurisdicción ordinaria como fundamentos de su sentencia: Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de los hechos que han dado lugar á este proceso corresponde á la jurisdicción ordinaria, á la cual se remitan para los efectos que sean de justicia por conducto del Regente de la Audiencia de Burgos. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA del Gobierno é insertará en la Colección legislativa, pasando el efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastián González Nandín.—Miguel de Nájera Meneses.—Juan María Bice.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elio.—Anselmo de Urna. Publicación.—Leide y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Felipe de Urbina, Ministro de la Sala segunda y de Indias del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el día hoy, de que yo el Escribano de Cámara habilitado certifico. Madrid 30 de Enero de 1866.—Francisco Valdés.

JUNTA DE CLASES PASIVAS.

ORDENACION GENERAL DE PAGOS.

ESTADO demostrativo de las cantidades á que asciende el importe de una mensualidad de dichas clases, según el que tenían en fin de Setiembre de 1865; de las sumas que importan las altas y bajas ocurridas en el tercer trimestre de dicho año, y el resultado que ofrece la comparación hecha con iguales datos respectivos.

Table with columns: PROVINCIAS, DONDE RADICA EL PAGO, and 11 articles (ARTICULO 1.º to 11.º) detailing pension amounts and individual counts. Includes a TOTAL column at the end.

Table titled 'ALTAS OCURRIDAS EN EL TERCER TRIMESTRE DE 1865.' with columns for various categories of increases and their corresponding amounts and individual counts.

Table titled 'BAJAS OCURRIDAS EN IDEM IDEM.' with columns for various categories of decreases and their corresponding amounts and individual counts.

Table titled 'RESUMENES.' with columns for 'Importa la mensualidad fin de Junio de 1865.', 'Idem id. fin de Setiembre de id.', 'Diferencia (De más...)', and 'Importan las altas del tercer trimestre...'.

Table titled 'RESUMEN DEL TOTAL DE INDIVIDUOS Y DEL DE HABERES CLASIFICADOS.' with columns for 'INDIVIDUOS', 'Haber mensual devengado', 'Pagado por hospitalidades de retirados', 'Pagado por mesada de supervivencia', and 'TOTAL GENERAL'.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Estado demostrativo del resultado de la subasta celebrada en este día para la adquisición de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del material, con arreglo a lo dispuesto en el art. 7.º de la ley de 3 de Agosto de 1851, y con sujeción a lo prevenido en los 33 al 36 de la instrucción del mismo mes y año.

Proposiciones presentadas.

Sujetos que han hecho las proposiciones.	Clase de Deuda.	Importe nominal.	Cambio á que ofrecen su venta.
D. Ablon Moreno.....	No preferente.	44.427	99,99
Salvador Saulate.....	Id.	43.010	99,98
Manuel Ortiz de Pinedo.....	Id.	47.463	99,95
A. Barbería.....	Id.	10.000	99,99

Proposiciones admitidas.

EN LA DEUDA NO PREFERENTE.

Interesados.	Nominal. Reales vellon.	Cambio. Escudos.	Efectivo. Escudos.
D. Manuel Ortiz de Pinedo.....	47.463	9,995	4.745,423
Salvador Saulate.....	43.010	9,998	4.300,659
A. Barbería.....	10.000	9,999	999,900
Ablon Moreno.....	44.427	9,999	4.442,353
<b>Total</b>	<b>56.900</b>		<b>5.688,580</b>

Madrid 29 de Enero de 1866.—El Secretario, Gregorio Zapatería.—V.º B.º.—El Director general, Presidente Sanchez.

Estado demostrativo del resultado de la subasta celebrada en este día para la adquisición de créditos de las Deudas amortizables de primera clase, de segunda clase interior y exterior y de la del Tesoro procedente del personal, consiguiente á lo prevenido en las leyes de 4.º de Agosto de 1851 y 31 de Julio de 1855, y con arreglo á lo resuelto en la Real orden de 6 de Octubre de 1862.

CAMBIOS FIJADOS POR LA JUNTA PARA QUE SIRVAN DE TIPO EN LA SUBASTA.

AMORTIZABLE DE PRIMERA CLASE, 32 POR 100.—IDEM DE SEGUNDA INTERIOR, 48,75 POR 100.—IDEM DE SEGUNDA EXTERIOR, 27,85 POR 100.—IDEM DEL PERSONAL, 49,05 POR 100.

Proposiciones presentadas.

Sujetos que han hecho las proposiciones.	Clase de Deuda.	Importe nominal.	Cambio.
D. Ablon Moreno.....	Amortizable de 1.ª clase.	48.000	31,25
El mismo.....	Id.	468.000	31,30
Antonio Dorronsoro.....	Id.	90.000	31,75
El mismo.....	Id.	420.000	31,79
Juan Calvo.....	Id.	8.700	31,25
Félix Ruiz Cauchupin.....	Id.	420.000	33
El mismo.....	Id.	490.000	33,30
El mismo.....	Id.	420.000	33,25
Francisco Garcia.....	Id.	1.140.000	33,49
El mismo.....	Id.	1.500.000	32,50
José Gonzalez.....	Id.	420.000	32,25
El mismo.....	Id.	438.000	32,29
Federico Rodriguez.....	Id.	630.000	32,40
Manuel Novales.....	Idem de 2.ª interior.	700.000	47,48
El mismo.....	Id.	900.000	47,48
El mismo.....	Id.	700.000	47,70
Eduardo Corredor.....	Id.	400.000	47,70
José Gonzalez.....	Id.	425.000	47,48
Ablon Moreno.....	Id.	40.000	47,90
El mismo.....	Id.	400.000	48
Vicente Gonzalez.....	Id.	840.000	47,90
Antonio Dorronsoro.....	Id.	83.000	47,95
Antonio Alarcón.....	Id.	25.000	47,93
Fulgencio Marin Perez.....	Id.	70.000	47,46
Francisco Huertas.....	Id.	400.000	48,75
Federico Bruguera.....	Id.	390.000	48,44
Eusebio Rodriguez.....	Id.	430.000	48
Salvador Merino Porras.....	Id.	25.000	48
Cárlos Rebello.....	Id.	50.000	48,80
El mismo.....	Id.	50.000	49,50
Leon de Novales.....	Personal.	360.000	49
El mismo.....	Id.	800.000	49
El mismo.....	Id.	1.000.000	49
El mismo.....	Id.	1.600.000	49
Ablon Moreno.....	Id.	33.344	48,90
Vicente Gonzalez.....	Id.	40.817	48,90
D. Ortiz.....	Id.	400.000	49
El mismo.....	Id.	400.000	49
El mismo.....	Id.	465.000	49
El mismo.....	Id.	180.000	49
El mismo.....	Id.	498.000	49
El mismo.....	Id.	200.000	49
El mismo.....	Id.	200.000	49
El mismo.....	Id.	180.000	49
El mismo.....	Id.	201.000	49
El mismo.....	Id.	220.000	49
Cayetano Ortiz.....	Id.	43.747	49,20
Antonio Dorronsoro.....	Id.	408.794	49,00
El mismo.....	Id.	200.000	49,49
El mismo.....	Id.	400.000	49,24
El mismo.....	Id.	260.000	49,24
Domingo Lúcio Ruiz.....	Id.	300.000	49,30
Estéban Gil.....	Id.	4.400.000	49,05

Proposiciones admitidas.

EN LA DEUDA AMORTIZABLE DE PRIMERA CLASE.

Interesados.	Nominal. Reales vellon.	Cambio. Escudos.	Efectivo. Escudos.
D. Juan Calvo.....	8.700	3,125	271,875
Ablon Moreno.....	468.000	3,125	4.637,500
El mismo.....	468.000	3,450	5,292
Antonio Dorronsoro.....	90.000	3,475	2.857,300
El mismo.....	420.000	3,479	3.814,800
<b>Total</b>	<b>432.700</b>		<b>13.673,675</b>

EN LA DEUDA AMORTIZABLE DE SEGUNDA CLASE INTERIOR.

Sujetos que han hecho las proposiciones.	Nominal.	Cambio.	Efectivo.
D. Fulgencio Marin Perez.....	70.000	4,716	1.301,300
José Gonzalez.....	425.000	4,748	2.185
Manuel Novales.....	700.000	4,748	27.968
El mismo.....	900.000	4,770	6.145,800
Eduardo Corredor, parte de 400.000 rs.....	347.221		37.500
<b>Total</b>	<b>2.142.221</b>		<b>27.500</b>

Proposiciones admitidas.

EN LA DEUDA DEL PERSONAL.

Sujetos que han hecho las proposiciones.	Nominal.	Cambio.	Efectivo.
D. Ablon Moreno.....	33.344	4,890	630,904
Vicente Gonzalez.....	40.817	4,890	771,414
El mismo.....	400.000		
El mismo.....	465.000		
El mismo.....	180.000		
El mismo.....	498.000		
El mismo.....	200.000		
El mismo.....	200.000		
El mismo.....	180.000		
El mismo.....	201.000		
El mismo.....	220.000		
Leon Novales.....	360.000		
El mismo.....	800.000	4,890.000	4.900
El mismo.....	1.000.000		
El mismo, parte de 1.600.000.....	1.548.388	4,900	28.849,358
<b>Total</b>	<b>5.263.549</b>		<b>400.000</b>

Madrid 30 de Enero de 1866.—El Secretario, Gregorio Zapatería.—V.º B.º.—El Director general, Presidente Sanchez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ministerio de Ultramar.

Movimiento y necrología de los enfermos que durante el mes de Noviembre último ha tenido el Hospital militar de Santa Isabel, en Fernando Poo.  
Medicina, existencia anterior 4; entrados 18; salidos 16; existentes 6.  
Cirujía general, entrados 3; salidos 3.  
Venéreo, entrados 1; salidos 4.  
Afeciones oftálmicas, entrados 4; salidos 4.  
Totales, existencia anterior 4; entrados 23; salidos 21; muertos ninguno; existentes 6.

Dirección general de Instrucción pública.

Negociado de segunda enseñanza.

Está vacante en el Instituto local de Lorea la cáte-

dra de Retórica y Poesía, dotada con el sueldo anual de 800 escudos, la cual ha de proveerse por oposición como prescribe el artículo 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Valencia en la forma prevenida en el tit. 2.º del reglamento de 4.º de Mayo de 1854.

Para ser admitido á la oposición se necesita:  
1.º Ser español.  
2.º Tener 24 años de edad.  
3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.  
4.º Ser Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras, ó tener alguno de los títulos que habilitan para hacer oposición á dichas cátedras ántes de la publicación de la ley de instrucción pública de 1857.  
Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA; y acompañarán á ellas el discurso que trata el párrafo cuarto del art. 8.º del mismo reglamento sobre el tema siguiente, que ha señalado el

Real Consejo de Instrucción pública: Del Romance y su historia en España.  
Madrid 24 de Enero de 1866.—El Director general, Manuel Sivela.

Universidades.

D. Ramon Benito Aceña ha recurrido á esta Dirección general en solicitud de que se le expida nuevo título de Licenciado en Jurisprudencia por habersele extraviado el que obtuvo en 24 de Enero de 1854.

Lo que se anuncia en la GACETA por término de 30 días á los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855.

Madrid 27 de Enero de 1866.—El Director general, Manuel Sivela.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio. SOCIEDAD CIENTÍFICA DE ARCAÇHON.

EXPOSICION DE PESCA Y DE AGRICULTURA DE ARCAÇHON EN 1866, CON EL CONCURSO DEL GOBIERNO FRANCÉS.

REGLAMENTO GENERAL.

SECCION PRIMERA.

DISPOSICIONES GENERALES.

TITULO I.

Artículo 1.º La Exposición de Pesca y de Agricultura se abrirá en Arcaçon en el mes de Julio de 1866.

Durará un mes lo más, y tres á lo más.

Art. 2.º Recibirá productos, instrumentos y escritos ó tratados referentes á pesca y agricultura.

Art. 3.º En los productos se comprenden los pescados, aves, conchas, plantas, sales &c., y generalmente los animales, vegetales y minerales que producen las aguas, tanto dulces como saladas.

Estos productos comprenden tambien ciertas salazonas, conservas, aceites &c., y generalmente los productos industriales ó manufactureros extraídos de las aguas.

Art. 4.º En los instrumentos se comprenden las embarcaciones, redes, sedales, aparatos colectores &c., y generalmente todos los aparatos ó útiles de pesca y de agricultura bajo la forma industrial ó en el estado de modelos.

Comprendense tambien ciertas primeras materias, como cordeles, hilo, cáñamo, algodón &c., así como las máquinas que sirven para ponerlos en estado de prestar utilidad á la industria.

Art. 5.º En los escritos se comprenden los libros, tratados, folios, memorias, documentos, notas, datos estadísticos, artículos de periódicos, periódicos y revistas &c., y generalmente las obras de pesca y de agricultura impresas ó manuscritas.

Una sección especial del presente reglamento (la tercera) se consagrará á los manuscritos.

Los planos en relieve, aguada, diseños, fotografías, mapas &c. podrán ser expuestos con los objetos á que se refieren ó separadamente.

Art. 6.º Los objetos admitidos serán expuestos con el nombre del pescador, agricultor, fabricante, velero, cordelero, hilandero, constructor, inventor, autor &c., y generalmente del productor ó del industrial.

Podrán tambien exponerse con el nombre del armador, del editor, del librero y generalmente del comerciante.

En fin, podrán exponerse bajo el del coleccionador, del poseedor ó del intermediario.

Art. 7.º La admisión de un objeto en la Exposición, bajo cualquier título que sea, no prejuzgará en nada los derechos de propiedad, de invención ó de prioridad.

Art. 8.º Los fabricantes de bombas, velas, papeles engomados &c. y generalmente de objetos necesarios á la instalación de la Exposición, que se ofrecen á proveer la de ellos gratuitamente ó á precios reducidos, serán admitidos como exponentes en seccion aparte.

Art. 9.º Serán igualmente admitidos como exponentes en clase separada, cuando no puedan ser clasificados, los museos, las sociedades, los sabios y los artistas que posean objetos de arte, tales como adornos, tinturas, pinturas &c. hechos con los productos de las aguas, ó los objetos de arte, tales como fuentes, estanques, estatuas &c. que puedan servir á realzar el brillo de la Exposición.

Art. 10. Se ruega á los funcionarios de los puntos de producción, así como á los particulares, que concurren por todos los medios que se hallen en su mano á la obra de la Sociedad científica.

Podrán conseguirlo provocando Exposiciones aisladas ó colectivas.

Art. 11. Las comunicaciones de las Autoridades ó de los particulares con motivo de la Exposición se dirigirán al Director de la Exposición en Arcaçon (Gironde).

SECCION SEGUNDA.

DISPOSICIONES GENERALES ACERCA DE LOS PRODUCTOS, INSTRUMENTOS Y OBRAS NO MANUSCRITAS.

TITULO II.

Admisión de los exponentes.

Art. 12. Las peticiones de admisión de los exponentes franceses deberán dirigirse al Presidente de la Sociedad científica ántes del 24 de Octubre de 1865. Serán preferidas las peticiones que primero se presenten, y en todo se seguirá la misma regla.

En particular las personas que deseen vaciar, disecar ó modelar á costa de la Sociedad científica los productos naturales ó instrumentos de su localidad, deberán dirigir su petición lo más pronto posible.

Art. 13. Las peticiones de admisión deberán indicar:  
1.º El nombre y domicilio del firmante (escrito con claridad).  
2.º El número y naturaleza de los objetos que presente.  
3.º Sus dimensiones (longitud, latitud y altura).  
4.º Las condiciones de exposición que reclamen (abrigo, estantería, agua dulce ó salada).

5.º El título con el cual el firmante pretende ser admitido como exponente.

Art. 14. Se unirá á cada demanda de admisión una nota que el Jurado de las recompensas.

Esta nota contendrá todas las reseñas generales ó particulares necesarias para poder apreciar el mérito de los objetos presentados y la importancia industrial y comercial que tengan ó puedan tener.

Art. 15. Los productos más comunes, los instrumentos más usuales no podrán reahazarse sino por falta de local.

Art. 16. A los expositores que sean admitidos, así como á los que sean rechazados se les comunicará el acuerdo que á ellos se refiera lo más pronto posible, y á lo más tardar antes del 15 de Marzo.

Art. 17. Un catálogo que circulará el día de la apertura de la Exposición contendrá la lista exacta de los exponentes admitidos, y consignará, si hay lugar para ello, al frente de su nombre un resumen de las noticias que hayan facilitado.

Art. 18. Podrán ser impresos á continuación del catálogo los prospectos enteros á costa del expositor que haya hecho la demanda en nota para el Jurado de premios.

TITULO III.

Transporte, recibo, embalaje, instalación, vigilancia, reembolso y retorno de los objetos admitidos.

Art. 19. Los objetos admitidos serán expedidos á la dirección indicada más arriba (artículos 10 y 11) durante los meses de Junio de 1866, á no ser que haya en contrario indicaciones especiales emanadas de la Comisión de la Exposición.

Los productos brutos que deban viajarse ó modelarse á costa de la Sociedad se recibirán al momento que haya sido admitidos y al mismo tiempo que los de la pesca, con la dirección que se indicará después. Los que deban ser expedidos vivos no se enviarán hasta la época más próxima á la apertura de la Exposición, y permanecerán en ella mientras dure.

Art. 20. Los objetos expedidos llevarán todos escritos con claridad sus nombres locales y un cuanto sea posible sus sinónimos, el nombre del expositor, el lugar de la producción y el precio de la venta.

Art. 21. La Sociedad trasportará por los ferro-carri-les franceses desde la estación de expedición, recibirá, desembalará, instalará, vigilará, recombará, y, en fin, recopilará hasta la estación mencionada, todo á su costa, los objetos á los cuales crea deber conceder este favor.

Art. 22. En la carta de admisión que se dirigirá á cada expositor después del 4.º de Enero de 1866 se hará constar si la Sociedad se encarga de una parte de los gastos de su exposición, y cuál sea esta.

Art. 23. Los productos vivos, plantas ó animales se colocarán en estanques ó embajados á costa de la Sociedad.

Del agua dulce ó salada, así como del alimento, se proveerá gratuitamente hasta el día que se indique para retirar los productos exhibidos.

Art. 24. Los productos muertos que hayan sido embalados ó disecados por cuenta de la Sociedad podrán ser reclamados, abonando lo gastado en la mano de obra.

Lo mismo se hará con los vaciados y modelos.

Art. 25. La Sociedad confiará á fin naturalista distinguido la preparación de los productos muertos admitidos en estado bruto; pero no responde de su disecación ni de su vaciado. Tomará las medidas necesarias para garantizar de toda avería los objetos expuestos; pero no responde en manera alguna de los incendios, accidentes, destrucción, daño que puedan sufrir, cualquiera que sea la causa y la importancia.

Tampoco responde de las enfermedades ó muerte de los productos que reciba vivos. Tendrá cuidado de que los objetos expuestos sean vigilados por un personal numeroso y activo; pero no responderá de los robos y sustracciones que puedan cometerse.

Art. 26. Ningún objeto expuesto podrá sacarse de la Exposición ántes de terminar esta sin permiso especial del Director.

Art. 27. A cada expositor ó su representante se entregará un billete de entrada especial y gratuito.

TITULO IV.

Recompensas.

Art. 28. Un Jurado especial se encargará de distribuir las recompensas á los expositores que por cualquier título aparezcan más afortunados á ellas.

Art. 29. Estos premios consistirán en medallas y menciones honoríficas.

Art. 30. Se dirigirá á la Comisión Imperial de la Exposición universal de París en 1867 una memoria sobre la Exposición de Arcaçon.

Art. 31. Los exponentes premiados podrán formar, bajo la protección de la Sociedad científica, una Exposición colectiva que se presentará á la Exposición de París en la seccion de Pesca y de Agricultura.

SECCION TERCERA.

DISPOSICIONES ESPECIALES Á LOS MANUSCRITOS.

TITULO V.

Art. 32. Se dirigirá á todas las personas que lo pidan á la Sociedad un formulario de cuestiones relativas á la pesca y á la agricultura bajo el punto de vista de la historia natural y de la industria.

Art. 33. Las respuestas á este interrogatorio deberán llegar á la Sociedad ántes del 1.º de Marzo de 1866.

Art. 34. Los gastos necesarios para esta Exposición, transporte, instalación y retorno de todos los escritos admitidos serán en su totalidad sufragados por la Sociedad.

Art. 35. No se rechazará escrito alguno cuyo carácter sea la observación de los hechos.

Art. 36. Los documentos más interesantes admitidos á los exponentes podrán ser impresos á costa de la Sociedad, y publicados por ella como un resumen de sus trabajos.

Art. 37. Son aplicables á los expositores de manuscritos las disposiciones de los artículos 23, 26, 27, 28 y 31.

SECCION CUARTA.

PREMIO DE HONOR.

TITULO VI.

Art. 38. Se adjudicará en la distribución de los premios uno de honor á la explotación de agricultura que realice las mejoras más provechosas y las más propias para ser ofrecidas como ejemplo.

SÁBADO

D. Antero Fernandez y Fernandez, natural del Conocjo de Monán, casado, de 43 años...

D. Pedro Pascual de la Maza, Juez especial de Hacienda pública de esta provincia...

Ignorándose la habitación ó paradero de Manuel Crespo Saez, natural de Barrio Martín, provincia de Soria...

Ignorándose la habitación ó paradero de Iligino Junco Caldeira, natural de esta corte, casado, tornero, de 23 años...

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Muñoz, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte...

D. Carlos Diaz Gomez, Secretario honorario de S. M. la Reina (Q. D. G.), Juez de primera instancia de esta ciudad...

Por el presente y término de 30 días cito, llamo y emplazo á D. Ramon Barreiro y Rabal, natural de Padron en la provincia de la Coruña...

En virtud de providencia del Sr. D. Ricardo Chacon, Juez togado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital...

Los señores de la Sala segunda del mandaron y rubricó el señor Presidente, de que certifico.—Está rubricado.—Por habilitación...

D. Nicolás de Haedo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Florencio del Valle, de 27 años de edad, de estado casado, pastor, natural y vecino de Valdovinos...

Dado en Alcalá de Henares á 28 de Enero de 1866.—Nicolás de Haedo.—Por mandado de S. S., Toribio Hernandez. 4077

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

DESPECIOS TELEGRÁFICOS.

Paris 2.—El Moniteur recuella las prescripciones relativas á la publicidad de las sesiones del Senado y del Cuerpo legislativo...

Londres 1.—Esta semana ha habido un cesazo aumento en el numerario y en la reserva de los billetes del Banco de Inglaterra.

Florenca 1.—El Senado ha aprobado la ley para la transferencia del servicio de la Tesorería, por 71 votos contra 29.

Segun noticias de Venecia, fecha 30 de Enero, la Congregacion central ha manifestado que el proyecto de reformas políticas y administrativas es realizable...

Congregacion central ha manifestado que el proyecto de reformas políticas y administrativas es realizable, introduciendo algunas modificaciones...

Con fecha 30 de Enero anuncian de La Haya que M. Franzen Von de Putte ha recibido el encargo de formar nuevo Gabinete.

Anuncia La Patrie que los dos primeros cuerpos que regresarán de Méjico serán el 81 de línea y 18 batallón de cazadores de a pie...

La publicación de los documentos diplomáticos relativos al Japon, verificada recientemente en Francia, manifiesta el curso de las negociaciones...

Esta prudente conducta observada por sus Representantes, como se deduce del Memorandum de 21 de Junio de 1865...

La Real Academia Española, segun anuncia un colega, designó anteanoche para la vacante del ilustre autor de El hombre de mundo...

Se ha repartido la entrega correspondiente al mes de Diciembre último del tomo 27 de la Revista general de Legislacion y Jurisprudencia...

La Oficialidad de los cuerpos de la guarnicion de Madrid ha empezado á usar el uniforme que se ha mandado llevar para los actos que no son del servicio...

Mañana se verificará la segunda sesion de la Sociedad de cuartetos en el salon pequeño del Conservatorio, por los Sres. Monasterio, Guelbenzu, Perez Pló y Castellano.

Coruña 30 de Enero.—Resúmen de los principales trabajos ejecutados en los arsenales del departamento de Ferrol durante la primera quincena del mes corriente.

Fragata Tezuán.—Se siguió trabajando en las obras interiores de carpintería, en arboladura y construcción de sus embarcaciones menores...

Fragata Ferrolana.—Hicieron en este buque algunos pequeños trabajos los carpinteros y calafates.

Vapor Condé de Regla.—Se desempeñaron varias piezas de su máquina y cortaron varios remaches en la cubierta del soldado.

Goleta Santa Teresa.—Se desguazaron las cubiertas y colocaron contranarres; se hizo un telgrafo; se desguazaron los lavaderos...

Burganin Habenero.—Seguía la construcción de dos machos y dos hembras para el timón, y se hicieron para este buque algunas obras de ajuste.

Remolador núm. 2.—Se sacó el verdadero; se lo pintó un bote; se construyeron y compusieron varias piezas de su máquina.

Remolador núm. 3.—Se siguió en la construcción de un bote, y se hicieron otros pequeños trabajos de ajuste, calderería y forjas.

Draga de vapor.—Se dio principio á la construcción de su bote, y se construyeron y componen varias piezas de su máquina.

de su bote, y se construyeron y componen varias piezas de su máquina.

Atenciones generales.—Se hicieron muchos trabajos en diferentes obradores.

VARIEDADES.

LA PENINSULA ARÁBIGA DESDE MEDIADOS DEL SIGLO XVIII (1).

HABITANTES DE LA ARABIA.

Los sucesos narrados bastan á dar una idea exacta del estado moral de la población en las diversas regiones de la Península arábiga.

Los árabes, de cualquier categoria que sean, tienen porte distinguido, y se muestran afables y corteses; su hospitalidad es proverbial, y celebrada con preferencia á las demás cualidades que poseen por los poetas...

En el carácter de los árabes aparecen contrastes muy marcados: su rapacidad es tan proverbial como su generosidad; codician las riquezas, aunque estos no siempre los habrán traicionado en determinadas circunstancias...

En el carácter de los árabes aparecen contrastes muy marcados: su rapacidad es tan proverbial como su generosidad; codician las riquezas, aunque estos no siempre los habrán traicionado en determinadas circunstancias...

La Arabia ofrece, como lo demuestra la relacion historico-política que hemos hecho, individualidades de inmenso prestigio y de alta consideracion: el Gran Cherif Abu-Aun en el Hedjaz, Saoud, Abul-Allah, Ibrahim-Russchid en el Nedjd, y en el Djebel-Shammar; Thamy en el Aeyr; el Cherif Hussein en el Yemen...

En el carácter de los árabes aparecen contrastes muy marcados: su rapacidad es tan proverbial como su generosidad; codician las riquezas, aunque estos no siempre los habrán traicionado en determinadas circunstancias...

En el carácter de los árabes aparecen contrastes muy marcados: su rapacidad es tan proverbial como su generosidad; codician las riquezas, aunque estos no siempre los habrán traicionado en determinadas circunstancias...

En el carácter de los árabes aparecen contrastes muy marcados: su rapacidad es tan proverbial como su generosidad; codician las riquezas, aunque estos no siempre los habrán traicionado en determinadas circunstancias...

En el carácter de los árabes aparecen contrastes muy marcados: su rapacidad es tan proverbial como su generosidad; codician las riquezas, aunque estos no siempre los habrán traicionado en determinadas circunstancias...

El digno de notarse que las familias de los Príncipes son las que menos empeño muestran por conservar la pureza de su raza.

El digno de notarse que las familias de los Príncipes son las que menos empeño muestran por conservar la pureza de su raza.

El digno de notarse que las familias de los Príncipes son las que menos empeño muestran por conservar la pureza de su raza.

El digno de notarse que las familias de los Príncipes son las que menos empeño muestran por conservar la pureza de su raza.

El digno de notarse que las familias de los Príncipes son las que menos empeño muestran por conservar la pureza de su raza.

El digno de notarse que las familias de los Príncipes son las que menos empeño muestran por conservar la pureza de su raza.

El digno de notarse que las familias de los Príncipes son las que menos empeño muestran por conservar la pureza de su raza.

El digno de notarse que las familias de los Príncipes son las que menos empeño muestran por conservar la pureza de su raza.

El digno de notarse que las familias de los Príncipes son las que menos empeño muestran por conservar la pureza de su raza.

El digno de notarse que las familias de los Príncipes son las que menos empeño muestran por conservar la pureza de su raza.

El digno de notarse que las familias de los Príncipes son las que menos empeño muestran por conservar la pureza de su raza.

El digno de notarse que las familias de los Príncipes son las que menos empeño muestran por conservar la pureza de su raza.

El digno de notarse que las familias de los Príncipes son las que menos empeño muestran por conservar la pureza de su raza.

El digno de notarse que las familias de los Príncipes son las que menos empeño muestran por conservar la pureza de su raza.

El digno de notarse que las familias de los Príncipes son las que menos empeño muestran por conservar la pureza de su raza.

El digno de notarse que las familias de los Príncipes son las que menos empeño muestran por conservar la pureza de su raza.

El digno de notarse que las familias de los Príncipes son las que menos empeño muestran por conservar la pureza de su raza.

El digno de notarse que las familias de los Príncipes son las que menos empeño muestran por conservar la pureza de su raza.

El digno de notarse que las familias de los Príncipes son las que menos empeño muestran por conservar la pureza de su raza.

El digno de notarse que las familias de los Príncipes son las que menos empeño muestran por conservar la pureza de su raza.

El digno de notarse que las familias de los Príncipes son las que menos empeño muestran por conservar la pureza de su raza.

El digno de notarse que las familias de los Príncipes son las que menos empeño muestran por conservar la pureza de su raza.

El digno de notarse que las familias de los Príncipes son las que menos empeño muestran por conservar la pureza de su raza.

El digno de notarse que las familias de los Príncipes son las que menos empeño muestran por conservar la pureza de su raza.

El digno de notarse que las familias de los Príncipes son las que menos empeño muestran por conservar la pureza de su raza.

El digno de notarse que las familias de los Príncipes son las que menos empeño muestran por conservar la pureza de su raza.

El digno de notarse que las familias de los Príncipes son las que menos empeño muestran por conservar la pureza de su raza.

El digno de notarse que las familias de los Príncipes son las que menos empeño muestran por conservar la pureza de su raza.

El digno de notarse que las familias de los Príncipes son las que menos empeño muestran por conservar la pureza de su raza.

El digno de notarse que las familias de los Príncipes son las que menos empeño muestran por conservar la pureza de su raza.

El digno de notarse que las familias de los Príncipes son las que menos empeño muestran por conservar la pureza de su raza.

El digno de notarse que las familias de los Príncipes son las que menos empeño muestran por conservar la pureza de su raza.

El digno de notarse que las familias de los Príncipes son las que menos empeño muestran por conservar la pureza de su raza.

El digno de notarse que las familias de los Príncipes son las que menos empeño muestran por conservar la pureza de su raza.

El digno de notarse que las familias de los Príncipes son las que menos empeño muestran por conservar la pureza de su raza.

El digno de notarse que las familias de los Príncipes son las que menos empeño muestran por conservar la pureza de su raza.

El digno de notarse que las familias de los Príncipes son las que menos empeño muestran por conservar la pureza de su raza.

El digno de notarse que las familias de los Príncipes son las que menos empeño muestran por conservar la pureza de su raza.

El digno de notarse que las familias de los Príncipes son las que menos empeño muestran por conservar la pureza de su raza.

El digno de notarse que las familias de los Príncipes son las que menos empeño muestran por conservar la pureza de su raza.

El digno de notarse que las familias de los Príncipes son las que menos empeño muestran por conservar la pureza de su raza.

El digno de notarse que las familias de los Príncipes son las que menos empeño muestran por conservar la pureza de su raza.

El digno de notarse que las familias de los Príncipes son las que menos empeño muestran por conservar la pureza de su raza.

SANTOS DEL DIA.

San Blas, Obispo y mártir; el Beato Nicolás de Longobardo, y San Patricio, mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de religiosas de Nuestra Señora de las Maravillas.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 2 de Febrero de 1866.

Temperatura máxima del día... 41'8. Temperatura máxima al sol... 43'4. Temperatura mínima del día... 3'6.

Evaporacion en las 24 horas... 4.0 milímetros. Lluvia en id. id... idem.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Segun las partes recibidas, ayer ha llovido en Burgos, Cáceres, Uruena, Leon, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Soria y Victoria.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARÍS.

Table with columns: Localidades, Barómetro en milímetros, Temperatura en grado centigrados, Direccion del viento, Estado del cielo.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid. De las partes remitidas en este día por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos...

nos y no de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 2.865 arrobas de trigo. 4.428 idem de harina. 2.374 idem de carbon.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR. Carne de vaca, de 4,900 á 5,300 escudos arroba, y de 0,280 á 0,300 libra.

BOLSAS EXTRANJERAS. Amberes 30 de Enero.—Interior, 34.—Diférica, 34-30. Amsterdam 29 de Enero.—Interior, 34 3/16.—Diférica, 33 3/4.

ESPECTÁCULOS. Teatro Real.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 73 de abono.—Tercer turno.—Rigoletto.

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho de la noche.—Funcion 92 de abono.—Turco segundo.—El Abogado de un muerto, juicio en tres actos.